JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 18 noviembre de 2022

Proceso:	**Verbal-Responsabilidad civil extracontractual**
Demandantes:	**Humberto Tulande Ocampo C.C. 1.097.036.027** **Humberto Tulande Gómez C.C. 10.543.607** **María del Carmen Ocampo Buitrago C.C. 25.022.404** **Yisela Tulande Ocampo C.C. 1.097.037.970**
Demandado:	**Renting Colombia S.A.S NIT. 811011779-8**
Radicado:	**630013103002-2022-00059-00**
Asunto:	**Tiene por contestada demanda** **Reconoce personería** **Admite llamamiento en garantía**

1. En virtud a la notificación por conducta concluyente que se hizo de la demandada a través del auto del 25 de julio de 2022, el término de traslado de la demanda venció el 29 de agosto de 2022, siendo oportuna la contestación que reposa en el doc. 013 del expediente digital, en la que se formula, objeción al juramento estimatorio, excepciones de mérito y llamamiento en garantía.

2. Se reconoce personería al abogado Néstor Alejandro García Franco para representar a la demandada, Renting Colombia S.A.S, conforme al poder conferido y visto en el doc. 013, págs.34-35 del plenario.

3. La demandada, Renting Colombia S.A.S, solicita llamar en garantía a Bavaria S.A (doc.013, pág.207-ss), en razón a que, para la fecha de ocurrencia de los hechos, el llamante y llamado habían celebrado oferta mercantil de venta de servicios de arrendamiento (nro.N0002420), el cual tenía por objeto realizar la entrega a título de arrendamiento el uso y goce del vehículo de plazas TMX-157

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta el relato fáctico de la demanda en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, con fundamento en el artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio, y habida cuenta que los hechos objeto de la Litis ocurrieron en vigencia del contrato suscrito con sociedad Bavaria, y a petición de la parte interesada se solicita el llamamiento

en garantía por mediar entre el demandado y el llamado una relación de índole contractual, es procedente dicha figura procesal.

Frente al llamamiento en garantía la Jurisprudencia ha indicado: "El llamamiento en garantía *(...) permite convocar en principio a una persona diferente a las partes inicialmente trabadas en la relación procesal (demandante y demandado), con fundamento en una relación sustancial (por ministerio de la ley) o por virtud de una relación contractual, existente entre el llamante y el llamado para que éste, responda de acuerdo a ese vínculo jurídico, de modo que el demandado llamante se libre de los eventuales efectos adversos que pueda acarrearle el litigio" (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil; sentencia SC5885 de 6 de mayo de 2016; Exp. 2004-00032-01)*

Así las cosas, se admite el llamamiento en garantía respecto de Bavaria S.A con NIT. 860005224-6 y, en consecuencia, se ordena correrle traslado por el término de 20 días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, la cual deberá practicarse por el llamante, de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y siguientes del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debiendo acreditarse dicha carga ante este estrado judicial.

Lo indicado en precedencia impone suspender por el término de 6 meses el presente proceso o hasta que se surta la notificación del llamado en garantía, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 61 del CGP en armonía con el artículo 66 *ibídem*, so pena de declararse ineficaz el presente llamado.

Verificada la notificación del llamado o transcurrido dicho término, lo que ocurra primero, por secretaria, vuelvan las diligencias al Despacho.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9140da4141953fcba9df1695e7111a6e070bdbcef01edf6424a7cf630a6681cc**

Documento generado en 18/11/2022 10:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica